

ADENDUM QUE SE REALIZA A LA RESOLUCIÓN NO. CDC-RD-SG-061-2010, DE FECHA 16 DE MARZO DE 2010, QUE DECIDE SOBRE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PROVISIONALES SOLICITADAS POR FERTILIZANTES SANTO DOMINGO, C. POR A. (FERSAN), EN EL CASO TEJIDO TUBULAR Y SACOS DE POLIPROPILENO.

La Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y sobre Medidas de Salvaguardias (en lo adelante la Comisión), en el ejercicio de sus atribuciones legales conferidas por el Artículo 84 incisos a) y b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana, del 18 de enero de 2002, realiza el presente *ADENDUM* a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo del 2010, en base a lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que el Artículo 84 inciso b) de la Ley 1-02 sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguardias de la República Dominicana, establece como atribución de la Comisión: *“Emitir sus decisiones al tenor de las normativas contenidas en la presente ley y en sus reglamentos, siempre debidamente fundamentales”*.

Que en fecha 16 de marzo de 2010, la Comisión emitió la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, que decide sobre la aplicación de medidas provisionales del orden de un treinta y ocho por ciento (38%), por doscientos (200) días a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno, correspondientes a las sub-partidas No. 5407.20.20 y 6305.33.90 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.

Que la fecha a partir de la cual se aplicará dicha medida será el primero (1ro) de abril del año 2010, según consta expresamente en los siguientes documentos: a) Aviso publicado en el periódico Hoy, en fecha 25 de marzo de 2010, en cumplimiento con el artículo 264 del Reglamento de Aplicación de la Ley 1-02; b) Notificación al Comité de Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en virtud del párrafo 4 del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, en fecha 26 de marzo de 2010; c) Notificación al Comité de Salvaguardias de la OMC en virtud del párrafo 1 b) y del párrafo 1 c) del artículo 12 del Acuerdo sobre Salvaguardias, en fecha 26 de marzo de 2010.

Que la Comisión considera necesario especificar que las importaciones a las que no se le aplicará la medida de salvaguardia, en cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 9, párrafo I, del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC y en el artículo 72 de la Ley No. 1-02, son aquellas originarias de México, Panamá, Colombia e Indonesia, en virtud de que son países en desarrollo que en conjunto representan un 1.21 % de las importaciones investigadas.

VISTOS:

El Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La Ley No.1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardas, del 18 de enero de 2002.

El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 1-02 sobre Prácticas Desleales en el Comercio y Medidas de Salvaguardas.

El Expediente No. CDC-RD/SG/2009-004.

La Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo del 2010, que decide sobre la aplicación de medidas provisionales solicitadas por Fertilizantes Santo Domingo, C. por A. (FERSAN), en el caso Tejido Tubular y Sacos de Polipropileno.

Las demás piezas que conforman el expediente.

LA COMISIÓN REGULADORA DE PRÁCTICAS DESLEALES EN EL COMERCIO Y SOBRE MEDIDAS DE SALVAGUARDIAS DECIDE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Modificar el ordinal SEGUNDO de la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo del 2010, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

“**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior se ha determinado aplicar medidas provisionales del orden de un treinta y ocho por ciento (38%), por doscientos (200) días, contados a partir del 1ro. de abril de 2010 y hasta el 17 de octubre de 2010, a las importaciones de tejido tubular y sacos de polipropileno objeto de esta investigación, correspondientes a las sub-partidas No. 5407.20.20 y 6305.33.90 de la Cuarta Enmienda del Arancel de Aduanas de la República Dominicana.”

SEGUNDO: Modificar el ordinal CUARTO de la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo del 2010, para que en lo adelante rece de la siguiente manera:

“**CUARTO:** No aplicar medidas de salvaguardia provisional a las importaciones originarias de México, Panamá, Colombia e Indonesia, en virtud de que son países en desarrollo que en conjunto representan un 1.21 % de las importaciones investigadas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9, párrafo 1 del Acuerdo de Salvaguardias de la OMC.”

Así ha sido aprobado y firmado el presente *Adendum* a la Resolución No. CDC-RD-SG-061-2010, de fecha 16 de marzo del 2010, por unanimidad de votos de la Comisión Reguladora de Prácticas Desleales en el Comercio y Sobre Medidas de Salvaguardia. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de marzo del año dos mil diez (2010).

Firmados:

Maximina Santana Sánchez
Presidenta

Mario E. Pujols Ortiz
Comisionado

Hugo Ramírez Risk
Comisionado

Jean Alain Rodríguez
Comisionado

Iván Ernesto Gatón
Comisionado